

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	18001-33-33-003-2017-00405-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OSWALDO BALLESTEROS BLASQUEZ Y OTROS marleidycamelom@gmail.com mcm-mayito@hotmail.com marthacvg94@yahoo.es
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287.

Atendiendo que las pruebas que estaban pendientes por recaudar fueron allegadas por el Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 19, mediante oficio No. 7443 calendado el 26 de septiembre de 2019, visible en folios 66-69 CuadernoDePruebas-ParteActora, ExpFisico, del expediente digital, circunstancia por la cual se pondrán en conocimiento de las partes.

Así mismo, al recaudarse todo el material probatorio, correspondería fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del *artículo 181 del CPACA*, se dispone correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y correr traslado a las partes por el término de tres (3) días los documentos visibles en folios 66-69 CuadernoDePruebas-ParteActora, ExpFisico, del expediente electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.



QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada YURANIS MILENA EBRATT PEÑA identificada con la C.C. No. 39.463.794 y T.P. No. 157.897, para actuar como apoderada de la entidad demandada en la forma y términos del poder conferido¹.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
005
Juzgado Administrativo
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d39a5d9e1548ce3d5e3a7a94c01e05b3089d7ec4336126e4dd331cb7c8fc12

Documento generado en 11/08/2021 04:51:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 14PoderEjercito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-35-007-2017-00492-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR YANES MENDOZA
alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286.

Resuelto el oficio de prueba No. JTA20-0002 calendado el 21 de enero de 2020, se pondrá en conocimiento de las partes los documentos aportados por la entidad oficiada, cuya respuesta está visible en folios 4-6 del archivo CuadernoDePruebas.pdf, los cuales reposan en la carpeta ExpFisico, del Expediente Electrónico.

Así mismo, correspondería fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del *artículo 181 del CPACA*, se dispone correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y correr traslado a las partes por el término de tres (3) días los documentos visibles en folios 4-6 del archivo CuadernoDePruebas.pdf, los cuales reposan en la carpeta ExpFisico, del Expediente Electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.



QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada YURANIS MILENA ECRATT PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.463.794 y T.P. No. 157.897 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada en la forma y términos del poder conferido¹.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
005
Juzgado Administrativo
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c24b0360d89658f1b0b7115c771ec379f94b342e1f53f52c9ec5ad9d84069376

Documento generado en 11/08/2021 04:51:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 10PoderEjercito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2019-00156-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIME SÁNCHEZ ARÉVALO Y OTROS
Marthacvq94@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE L
NACIÓN Y OTRO
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Jur.novedades@fiscalia.gov.co
Jose.ospinas@fiscalia.gov.co
ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co
jreyesm@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285.

El 09 de agosto de 2021¹, la apoderada de la parte actora allegó memorial manifestado que desiste de los testimonios de los señores Luis Figueroa y Yolanda Herrera Quintero, en atención a que no fue posible lograr que comparezcan a la audiencia de pruebas programada para el próximo 13 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316² del CGP que autoriza a las partes a desistir de las pruebas no practicadas, el Despacho aceptará el desistimiento de los referidos testimonios y en consecuencia, no se prescindirá de la audiencia de pruebas programada para el 13 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESULEVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los testimonios de los señores LUIS FIGUEROA y YOLANDA HERRERA QUINTERO, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la continuación de la audiencia de pruebas programada para el viernes trece (13) de agosto de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones necesarias para recaudar el proceso penal que reposa en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil.

¹ Archivo 39DesisteTestimonio

² **Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
(...)



AUTO: Fija Audiencia
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-001-2019-00156-00
DEMANDANTE: Jaime Sánchez Arevalo y otros.
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

2

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
005
Juzgado Administrativo
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dea0f3d96a7f38ec4141056f2ca60abb0cbdf8fccfd82b7631cdce6ffbc05e4

Documento generado en 11/08/2021 04:51:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>